Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00290-00**

DEMANDANTE: **YANNETH MANTILLA VALDERRAMA**
CC No. 63.505.810

APODERADO: IVÁN DARÍO CALDERÓN MENDOZA
C.C: 1.065.653.245 T.P: 327.487C.S. de la J.
E-mail: ivancalderon264@gmail.com

DEMANDADO: **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO**
CC No. 63526325

Viene al despacho el presente **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **YANNETH MANTILLA VALDERRAMA** Identificado con **CC No. 63.505.810**en contra de **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO i**dentificado con **CC No. 63526325** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Digitalice por ambas caras de forma clara y legible, la letra de cambio base de ejecución, en aras de acreditar que no existe información adicional al respaldo de dicho título valor.

- Aclare el hecho segundo de la demanda, como quiera que la fecha de vencimiento indicada no guarda correspondencia con la que se relaciona en título valor base de ejecución, ni con las pretensiones de la demanda.

- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo base de ejecución, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Indique claramente desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo, que los mismos son procedentes a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **YANNETH MANTILLA VALDERRAMA** Identificado con **CC No. 63.505.810**en contra de **LEIDY ISABEL TAPIAS CAMARGO i**dentificado con **CC No. 63526325,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 75** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **07 de mayo de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca